GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 6 de noviembre de 2026** **N° 30648**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-434
(martes 29 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE AGUACATES (PERSEA AMERICANA) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIOS DE MÉXICO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(jueves 17 de septiembre 2026)

QUE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 453 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, APROBADO MEDIANTE LEY N°402 DE 9 DE OCTUBRE DE 2023 Y PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N°29887-A DE 11 DE OCTUBRE DE 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 3104-2026-DNMySC
(jueves 15 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA "GUÍA ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO EJECUTOR" DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-18
(martes 22 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE BANCA EN LÍNEA A LA CAJA DE AHORROS, EL CUAL SE TRABAJARÁ EN CONJUNTO CON EL SERVICIO DE ADQUIRENCIA PARA EL SERVICIO DE PAGO DIGITAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 41
(martes 13 de octubre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) A FAVOR DE DORIS ARGELIS BALLESTEROS RIZO PARA GASTOS MÉDICOS.

Acuerdo N° 42
(martes 20 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACTIVIDAD CULTURAL, EN LA COMUNIDAD DE GUACUCO.

AVISOS / EDICTOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 434, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de aguacates (*Persea americana)* frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de México".

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, "Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoosanitarios".

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de aguacates (*Persea americana*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de México.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para aguacates *(Persea americana)* frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de México, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de aguacates (*Persea americana*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques de material inerte, resistente a la manipulación y estar identificado con los números de lotes.

2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.

3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.

4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de aguacates (*Persea americana*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

2. Los aguacates (*Persea americana*) han sido cultivados y embalados en México.

3. Los aguacates (*Persea americana*), proceden de áreas, lugares o sitios de producción oficialmente registrados y sujetos a programas de manejo fitosanitario, supervisados por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.

4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

 a. *Conatrechelus aguacatae.*
 b. *Copturus aguacatae.*
 c. *Heilipus lauri.*
 d. *Scirtothrips perseae.*

TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimientos a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto el Resuelto AUPSA-DINAN-108-2008 de 04 de julio de 2008 y cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA GENERAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN

HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 434, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de aguacates (*Persea americana)* frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de México".

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0804.40.00.00.00	Aguacates (*Persea americana)* frescos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 22 DE Septiembre DE 2026.
Consta de - Cuatro - (4) Fojas.
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

35

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VISTOS:

El licenciado Juan Carlos Henríquez, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional el artículo 453 del Código Procesal Civil.

I. DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

La acción que nos ocupa plantea ante este Tribunal en Pleno, la inconstitucionalidad del artículo 453 del Código Procesal Civil, cuyo tenor es el siguiente:

> **"Artículo 453. Solicitud de permiso de ingreso.** Las partes podrán solicitar a cualquiera otra parte el acceso y entrada de sus peritos o representantes a cualquier terreno y propiedad que esté bajo el control, posesión o titularidad de la parte requerida, con el propósito de inspeccionar, realizar mediciones, tomar muestras, llevar a cabo exámenes, inspecciones, tomar fotografías o realizar grabaciones y copias que constituyan o puedan servir de prueba de los hechos sujetos a divulgación y que guarden relación con los puntos controvertidos en el proceso, así como para solicitar la exhibición y suministro de documentos según se establece en el artículo 451.
>
> La parte requerida de la solicitud de ingreso a propiedades o terrenos deberá dirigir un escrito al tribunal, dentro de los cinco días de recibo de la solicitud, indicando la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia. La fecha no podrá ser

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

36

inferior a cinco días ni mayor de diez días contados a partir de la presentación del escrito al tribunal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

II. TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERA INFRINGIDO Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La norma constitucional cuya violación aduce el postulante, es el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuyo texto transcribimos a continuación:

> "**Artículo 26.** El domicilio o residencia son inviolables. Nadie puede entrar en ellos sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos, o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Los servidores públicos de trabajo, de seguridad social y de sanidad pueden practicar, previa identificación, visitas domiciliarias o de inspección, a los sitios de trabajo con el fin de velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública."

Señala el accionante que, dentro de los nuevos paradigmas establecidos en el Código Procesal Civil, se encuentra el apartado denominado "Divulgación de Pruebas", contenido en el Libro Tercero, Título II (Pruebas), Capítulo III, comprendidos del artículo 434 al artículo 458.

Agrega que, dentro de las diversas categorías de divulgación de pruebas, se consagra el "permiso de ingreso a terrenos y otras propiedades", pero que, a su criterio, es inconstitucional porque presupone un mandato y una orden en manos del apoderado de una de las partes, sin que exista autorización del juez de conocimiento del proceso civil para poder ingresar a domicilios o residencias privadas.

Indica que a la Asamblea Nacional le está prohibido expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de la Constitución Política.

Estima que la única manera de entrar a un domicilio o residencia es a través de un mandato escrito de autoridad competente, entiéndase magistrados o jueces de la República de Panamá; sin embargo, la norma impugnada dispone que cualquiera de las partes sin intervención de juez o autoridad competente y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

37

sin que medie mandato escrito, puede solicitar a la otra parte procesal el acceso o la entrada de sus peritos o representantes a cualquier terreno o propiedad que esté bajo el control, posesión o titularidad de esta, para llevar a cabo exámenes, inspecciones, tomar fotografías o realizar grabaciones y copias que constituyan o puedan servir de prueba de los hechos sujetos a divulgación y que la parte a la cual se le solicita dicho permiso, deberá dirigir un escrito al tribunal, dentro de los cinco días de recibo de la solicitud, indicando fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia, cuya fecha de ingreso no podrá ser inferior a cinco días ni mayor de diez días contados a partir de la presentación del escrito del tribunal.

Aduce que la solicitud que haga la parte para que ingresar a residencias o domicilios, tiene carácter impositivo y naturaleza de mandato, toda vez que no se le permite a la parte a la cual se solicita el permiso de ingreso, negarse a tal petición, sino únicamente informar al tribunal, mediante escrito, la fecha en que tal ingreso debe realizarse.

Sostiene que el ingreso no está supeditado a la expedición de una orden o mandato escrito de la autoridad competente, tal como lo exige el artículo 26 de la Constitución Política de Panamá, lo que equivale a que esa solicitud de la parte, sea indebida e impropia.

Manifiesta que la solicitud de ingreso a la residencia o domicilio por iniciativa y a petición de una de las partes es obligatoria, conminatoria, imperativa y forzosa.

Considera que el artículo 453 del Código Procesal Civil vulnera el artículo 26 de la Constitución Política, al asimilar una orden o mandato escrito de autoridad competente a una simple solicitud de una parte en los procesos civiles, para poder ingresar a residencias o domicilios de la contraparte, lo cual es arbitrario, ya que no existe remedio procesal o medio de defensa establecido en contra de dicha solicitud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

38

Solicita que se declare inconstitucional el artículo 453 del Código Procesal Civil.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración, Grettel Villalaz de Allen, le correspondió emitir concepto en relación a la censura del accionante y comparece al proceso mediante Vista N°1876 de 9 de diciembre de 2025, visible a fojas 8 a 18 del expediente y sostiene que se debe declarar que no es inconstitucional el artículo 453 del Código Procesal Civil aprobado mediante la Ley N° 402 de 9 de octubre de 2023.

Establece la Procuraduría de la Administración que lo que busca es que sólo en caso que la parte requerida deje de contestar la solicitud de permiso de entrada a lugares y propiedades dentro de un plazo estipulado o si se rehúsa el acceso o suministrar, exhibir o permitir que se practiquen las diligencias con el fin de obtener copias, hacer las pruebas o llevar a cabo los exámenes requeridos, sin razón o justificación, entonces el juez ordenará que se practiquen las mismas.

Agrega que la solicitud de permiso para ingresar a terrenos o propiedades de una contraparte, no es un mandato obligatorio e imperativo, pues en concordancia con lo establece el artículo 454 del Código de Procedimiento Civil, la contraparte está en su derecho de avalar o negarse a dicha solicitud.

IV. ALEGATOS

Cumpliendo con los procedimientos procesales inherentes a este este tipo de acciones de naturaleza constitucional, se fijó en lista el negocio para que cualquiera persona interesada hiciera uso del derecho de argumentar, motivo por el cual el licenciado Ricardo Fuller Yero, actuando en su propio nombre y representación, presentó sus alegatos señalando entre otras cosas que el artículo demandado no vulnera el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

39

Indica que para el ingreso de una propiedad se requiere la voluntad de su propietario, por lo que el artículo 453 regula la posibilidad que una parte del proceso le solicite a la otra el ingreso para recabar información específica relacionada con el proceso, por lo que al ser una solicitud esta puede ser aceptada o rechazada por el propietario del terreno, y en caso de negarse el acceso, el Código de Procedimiento Civil contempla fórmulas para atender dicha negativa.

Agrega que la solicitud regulada en el artículo 453 no es un mandato, ni una orden, sino una petición que debe ser explicada y fundamentada, por lo que el análisis de la norma no puede ser aislada sino en conjunto y, conforme al artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que sólo será procedente la divulgación siempre que el medio pedido sea conducente en cuanto a lo que es el objeto del proceso, es decir, el artículo 453 es una petición en la cual la parte solicitante debe exponerle a su contraparte, las razones por las que hace la solicitud de ingreso.

Aduce que la solicitud de ingreso debe ser de conocimiento del propietario del terreno al cual se quiere ingresar, para que en un término decida si permite o no el ingreso.

Manifiesta que la parte requerida en la solicitud de ingreso puede oponerse, ya que el artículo 437 del Código Civil establece que la parte requerida en una solicitud de divulgación tiene la potestad de solicitarle al Juez la limitación o protección de la solicitud que le han realizado.

Resalta que el propietario que recibe la solicitud de ingreso tiene derecho a controlar, limitar e incluso impedir que se le de entrada a su inmueble, justificando las razones de su negativa.

Estima que el juez como autoridad en el proceso, dirige la solicitud de ingreso regulada en el artículo 453 del Código de Procedimiento Civil. Así, si la parte requerida en la solicitud de ingreso manifiesta inquietud por la petición

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

40

realizada, puede acudir al Juez para que limite o proteja su derecho y el Juez debe pronunciarse.

Sostiene que si la parte solicitante del ingreso, se le prohíbe el acceso, puede acudir el Juez para ordenar por mandato escrito y en cumplimiento del artículo 26 de la Constitución Política, para que se cumpla con el ingreso y se practique la medida probatoria solicitada.

Considera que no es inconstitucional el artículo 453 del Código Procesal Civil.

IV. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA CORTE.

Mediante providencia de 20 de noviembre de 2025, se admitió la presente demanda de Inconstitucionalidad, razón por la cual, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2563 del Código Judicial se remitió a la Procuraduría de la Administración para que ésta emitiera concepto, lo que se cumplió por dicha funcionaria al dictar su Vista N° 1876 de 9 de diciembre de 2025 visible a fojas 8-18 del expediente de inconstitucionalidad. En tales circunstancias procede el Pleno a pronunciarse sobre esta demanda de inconstitucionalidad.

Esta Superioridad advierte que el activador constitucional solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 453 del Código de Procedimiento Civil, por considerarlo violatorio del artículo 26 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuyo contexto es el siguiente:

> **"ARTÍCULO 453 Solicitud de permiso de ingreso.**
>
> Las partes podrán solicitar a cualquiera otra parte el acceso y entrada de sus peritos o representantes a cualquier terreno y propiedad que esté bajo el control, posesión o titularidad de la parte requerida, con el propósito de inspeccionar, realizar mediciones, tomar muestras, llevar a cabo exámenes, inspecciones, tomar fotografías o realizar grabaciones y copias que constituyan o puedan servir de prueba de los hechos sujetos a divulgación y que guarden relación con los puntos controvertidos en el proceso, así como para solicitar la exhibición y suministro de documentos según se establece en el artículo 451.
>
> La parte requerida de la solicitud de ingreso a propiedades o terrenos deberá dirigir un escrito al tribunal, dentro de los cinco días de recibo de la solicitud, indicando la fecha, hora y lugar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

41

> en el que se llevará a cabo la diligencia. La fecha no podrá ser inferior a cinco días ni mayor de diez días contados a partir de la presentación del escrito al tribunal."

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En primer término, sostiene el accionante que la disposición legal aludida infringe el artículo 26 de la Constitución Política, que dispone lo siguiente:

> **"ARTICULO 26.** El domicilio o residencia son inviolables. Nadie puede entrar en ellos sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos, o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Los servidores públicos de trabajo, de seguridad social y de sanidad pueden practicar, previa identificación, visitas domiciliarias o de inspección, a los sitios de trabajo con el fin de velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública."

En ese sentido, señala el accionante que el artículo 453 del Código de Procedimiento Civil de Panamá, dispone que cualquiera de las partes, sin intervención del juez o autoridad competente y sin que medie mandato escrito de la autoridad, puede solicitar a la otra parte procesal el acceso y entrada de peritos o representantes a cualquier terreno de su propiedad que esté bajo su posesión o titularidad, para llevar a cabo exámenes, inspecciones, tomar fotografías, realizar grabaciones y copias que constituyan o puedan servir de prueba sobre hechos sujetos a divulgación. Por lo que la parte a la que se solicita dicho permiso, deberá dirigir un escrito al tribunal dentro de los 5 días de recibo de la solicitud indicando fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia, cuya fecha de ingreso no podrá ser inferior a cinco días ni mayor a diez días contados a partir de la presentación del escrito del tribunal.

Antes de abordar el análisis del fallo objeto de estudio, resulta pertinente realizar una breve explicación sobre el cambio de filosofía que inspira el nuevo proceso civil.

En efecto, el Código Judicial respondía a una concepción distinta a la que sustenta el actual Código Procesal Civil. El modelo procesal previsto en el Código Judicial se caracterizaba por su carácter inquisitivo, en el que predominaba el activismo judicial y se basaba en un paradigma de que la finalidad del proceso

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

42

era el descubrimiento de la verdad. En ese contexto, el juez asumía un rol protagónico como investigador, interviniendo activamente para esclarecer los hechos e, incluso, supliendo las deficiencias de las partes cuando estas no desarrollaban adecuadamente su actividad procesal.

Por el contrario, el Código Procesal Civil adopta una concepción que no constituye una innovación aislada, sino que es el resultado de una evolución procesal. Esta corriente abandona la idea de que el proceso tiene como finalidad primordial el descubrimiento de la verdad y concibe el proceso como un mecanismo destinado a resolver, de manera efectiva y oportuna, el conflicto jurídico planteado por las partes.

En este contexto, el nuevo proceso civil se estructura bajo un modelo adversarial, en el que corresponde a las partes fijar el objeto de la controversia, formular sus pretensiones y defensas, aportar los medios de prueba y desarrollar la actividad procesal necesaria para sustentar sus respectivas teorías del caso. De esta manera, el impulso y la dinámica del proceso recaen principalmente sobre las partes, mientras que el juez ejerce la dirección del procedimiento, garantiza el respeto de las reglas procesales y adopta su decisión con fundamento en el material probatorio y argumentativo que aquellas incorporan al proceso.

Esta transformación filosófica también viene acompañada de la incorporación de nuevas herramientas para garantizar la efectividad del proceso. Entre estas herramientas se destaca, la Divulgación de Pruebas o Discovery, tal como se conoce en el derecho anglosajón, como mecanismo que facilita el intercambio oportuno de información y medios de prueba entre las partes, contribuyendo a una mejor preparación del litigio y favoreciendo una resolución más eficaz del conflicto.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

43

La Divulgación de Pruebas o Discovery, constituye uno de los mecanismos procesales más relevantes dentro de los sistemas procesales de tradición anglosajona y de aquellos ordenamientos que han incorporado técnicas modernas de divulgación probatoria. Su finalidad principal consiste en permitir que las partes conozcan, desde una etapa temprana del proceso, la información, los documentos y demás elementos probatorios que sustentan las pretensiones y defensas de la contraparte. De esta manera, se promueve un litigio más transparente, equilibrado y eficiente.

Una de sus funciones esenciales es delimitar las cuestiones verdaderamente controvertidas entre las partes. Al facilitar el intercambio previo de información y pruebas, la Divulgación de Pruebas o Discovery permite que determinados hechos sean reconocidos o admitidos, reduciendo el ámbito de discusión y concentrando el debate únicamente en aquellos aspectos que requieren una decisión judicial. En consecuencia, se evita la práctica de pruebas innecesarias y se optimiza la actividad probatoria durante el proceso.

Asimismo, este mecanismo contribuye a la acreditación anticipada de hechos y al allanamiento parcial o total de determinadas pretensiones, lo que, en muchos casos, permite que el juez emita una decisión de fondo sin necesidad de agotar todas las etapas probatorias o incluso sin celebrar una audiencia final. Ello se traduce en un importante ahorro de tiempo y recursos tanto para la administración de justicia como para los litigantes.

Otra de las ventajas de la Divulgación de Pruebas o Discovery radica en que propicia soluciones consensuadas del conflicto. Al conocer oportunamente las fortalezas y debilidades de sus respectivos casos, las partes cuentan con mayores elementos para evaluar objetivamente sus posibilidades de éxito, lo que favorece la negociación y la celebración de acuerdos antes del juicio. De esta forma, disminuye el número de procesos que requieren una decisión judicial

REPÚBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

44

definitiva y, en aquellos que sí llegan a juicio, el debate se desarrolla sobre aspectos claramente delimitados.

Igualmente, la Divulgación de Pruebas o Discovery fortalece el principio de contradicción y el derecho de defensa, al impedir que alguna de las partes sea sorprendida durante el juicio con pruebas desconocidas o respecto de las cuales no haya tenido la oportunidad de preparar una respuesta adecuada. El intercambio previo de información garantiza que cada litigante pueda examinar, controvertir y preparar oportunamente su estrategia procesal, contribuyendo así a la igualdad de armas y al debido proceso.

Desde una perspectiva institucional, este mecanismo también genera beneficios para el sistema de administración de justicia. La reducción de controversias innecesarias, la simplificación de la actividad probatoria y el incremento de acuerdos tempranos contribuyen a disminuir la carga de trabajo de los tribunales, permitiendo una utilización más eficiente de los recursos judiciales y una resolución más expedita de los litigios. La Divulgación de Pruebas o el Discovery convierte a las partes en verdaderos colaboradores de la justicia, al asumir un papel activo en la obtención, divulgación y depuración del material probatorio.

Ahora bien, corresponde determinar si el artículo 453 constituye, por sí solo, una autorización de ingreso obligatorio o forzoso a una propiedad privada o si, por el contrario, regula una solicitud de divulgación probatoria sometida a control jurisdiccional.

El Código de Procedimiento Civil de Panamá fue adoptado por la Ley N° 402 de 2023, su objetivo fue reestructurar el proceso civil panameño con una nueva lógica de gestión judicial, centrada en principios como la oralidad por audiencia pública, la inmediación, la celeridad, la concentración, la igualdad procesal y el control judicial efectivo del procedimiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

45

El Código de Procedimiento Civil no sólo organiza plazos y trámites, sino que representa un paradigma hacia un proceso enfocado en garantías constitucionales, control de convencionalidad y la tutela efectiva de derechos fundamentales.

El Código de Procedimiento Civil introduce múltiples innovaciones entre ellas: estructuración del proceso en etapas, regulación precisa de los medios probatorios y su práctica en audiencia pública, la redefinición de los incidentes, la incorporación de técnica de case management y la estandarización de técnicas de litigación oral, tanto para las partes como para el juez.

El libro tercero del Código de Procedimiento Civil, en su Título II Pruebas, capítulo III Divulgación de Pruebas, introduce el tema del Discovery, lo cual permite a las partes intercambiar información y solicitar documentos sin intervención del juez, hasta 10 días antes de la audiencia preliminar promoviendo la celeridad y transparencia procesal, salvaguardando además los principios de lealtad procesal y contradicción.

El artículo 26 de la Constitución reconoce la inviolabilidad del domicilio o residencia como una garantía fundamental relacionada con la vida privada, la intimidad y la libertad de toda persona para excluir a terceros de aquel espacio en el que desarrolla su ámbito personal y familiar.

Esta garantía impide, como regla general, que una persona o autoridad ingrese al domicilio o residencia de otra sin su consentimiento. Sin embargo, no se trata de una prohibición absoluta, pues el propio texto constitucional admite el ingreso cuando existe mandato escrito de autoridad competente, expedido para fines específicos.

Por consiguiente, la Constitución no excluye toda posibilidad de ingreso a un inmueble sin consentimiento de su ocupante o titular. Lo que prohíbe es el ingreso arbitrario, indeterminado, carente de finalidad legítima o realizado al margen de la intervención de una autoridad competente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

46

Desde esta perspectiva, la protección constitucional no debe analizarse únicamente a partir de la existencia material de un ingreso, sino atendiendo también a su finalidad, necesidad, proporcionalidad, delimitación y control por la autoridad competente.

- **El artículo 453 del Código de Procedimiento Civil de la República de Panamá, regula una solicitud y no una autorización de ingreso forzoso.**

Las novedades de Divulgación de Pruebas o Discovery; se gestionan sin autorización previa del juez, sino directamente entre las partes, postergando su intervención sólo en caso de objeción por el requerido o queja de no contestación por el requirente. [1]

El artículo 453 del Código de Procedimiento Civil no faculta a una de las partes para ingresar, por su propia voluntad y sin control alguno, al terreno o propiedad de la contraparte.

La disposición utiliza expresamente la expresión "solicitud de permiso de ingreso" y establece que las partes "podrán solicitar" a otra parte el acceso de sus peritos o representantes. La solicitud constituye, por tanto, un requerimiento procesal de colaboración dirigido a obtener acceso a determinados bienes para practicar actuaciones relacionadas con la prueba.

Solicitar el ingreso no equivale jurídicamente a autorizar una entrada forzosa.

La norma no dispone que el solicitante pueda ingresar unilateralmente al inmueble; tampoco le atribuye facultades coercitivas ni le permite superar por sus propios medios la oposición de la parte requerida.

[1] Artículo 449 Interrogatorio Escrito.
Artículo 451 Solicitud de Suministro y Exhibición.
Artículo 455 Solicitud de Examen.
Artículo 457 Solicitud de Admisión y Reconocimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

47

El artículo 453 regula, en una primera fase, el supuesto en que la diligencia puede practicarse mediante la colaboración de la parte requerida, quien deberá informar al tribunal la fecha, hora y lugar en que aquella se llevará a cabo.

En consecuencia, mientras exista colaboración o consentimiento procesal de la parte requerida, no se configura una afectación ilegítima de la garantía prevista en el artículo 26 de la Constitución.

- **La interpretación del artículo 453 del Código de Procedimiento Civil debe darse de forma cónsona con las demás disposiciones que integran el régimen de divulgación y obtención de pruebas del Código Procesal Civil.**

El examen de constitucionalidad no puede efectuarse mediante una lectura fragmentaria del artículo 453, prescindiendo de las demás disposiciones que integran el régimen de divulgación y obtención de pruebas del Código Procesal Civil.

Las normas jurídicas deben interpretarse sistemáticamente, atendiendo al conjunto normativo del cual forman parte y al sentido que adquieren cuando se relacionan con las disposiciones que regulan su procedimiento, límites, garantías y consecuencias.

En este caso, el artículo 453 forma parte de la sección denominada "Permiso de ingreso a terrenos y otras propiedades", integrada igualmente por el artículo 454, que regula las consecuencias del incumplimiento o de la oposición de la parte requerida.

El artículo 454 establece que, cuando la parte requerida **no conteste la solicitud o se rehúse injustificadamente** a permitir el acceso, será el juez quien, previa solicitud de la parte requirente, podrá ordenar la práctica de la diligencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

49

Agrega dicha disposición que los exámenes, pruebas, fotografías o copias deberán practicarse mediante una inspección judicial con asistencia del juez y que la diligencia conllevará una orden de allanamiento cuando esta resulte necesaria.

La asistencia del juez no es necesaria si la parte requerida coopera voluntariamente con la gestión que se le solicita. El Discovery no es un medio de prueba, sino es una herramienta procesal que procura facilitar la aportación de la prueba.

Esta regulación demuestra que la parte solicitante carece de potestad para imponer directamente el ingreso. **Ante la falta de consentimiento o colaboración, la diligencia deja de depender de la voluntad de las partes y queda sometida a una decisión jurisdiccional.**

La posibilidad de ingreso coercitivo no surge, por consiguiente, de la simple solicitud formulada conforme al artículo 453, sino de una posterior decisión del juez emitida dentro del proceso, para una finalidad probatoria específica y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Así pues, el artículo 26 constitucional permite el ingreso sin consentimiento cuando media mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos.

En el mecanismo procesal examinado, la autoridad competente es el juez que conoce del proceso civil.

Cuando la parte requerida se opone a la diligencia o no responde la solicitud, la parte interesada no se encuentra autorizada para ingresar directamente a la propiedad, pues deberá acudir al tribunal y solicitar que se ordene la práctica de la actuación.

No obstante, la disposición contenida en el artículo censurado debe interpretarse en el sentido que el escrito que debe presentar el requerido ante el tribunal, dentro de los cinco días de recibo de la solicitud, indicando fecha, hora

REPÚBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

49

y lugar en donde se llevará a cabo la diligencia, es sólo informando al tribunal y poniendo en conocimiento de la diligencia a realizarse y acordada por las partes, ya que ello va a ser una herramienta para luego generar el medio de prueba.

Distinta es la situación en que el juzgador deba intervenir para el cumplimiento y que ello con llevaría la orden de allanamiento, en donde el juez sí tendría que ir para la práctica de prueba.

La decisión que adopte el juzgador deberá constar en una resolución judicial y delimitar el objeto de la diligencia, los bienes o espacios a inspeccionar, las actuaciones autorizadas y la finalidad probatoria perseguida.

De esta manera, el ingreso coercitivo que eventualmente pudiera practicarse satisface las exigencias esenciales contenidas en el artículo 26 de la Constitución:

a. Proviene de una autoridad competente;
b. Consta en una decisión escrita;
c. Se produce dentro de un proceso judicial previamente existente;
d. Persigue una finalidad probatoria concreta;
e. Se encuentra limitado a hechos relacionados con los puntos controvertidos;
f. Se practica mediante inspección judicial y con asistencia del juez, y
g. Se ordena el allanamiento cuando esta resulte necesario.

No existe, por tanto, una habilitación legal para efectuar ingresos indiscriminados o exploratorios.

En todo caso, la actuación debe estar vinculada a hechos sometidos a controversia y debe guardar relación con la producción, conservación o examen de medios de prueba pertinentes para la solución del proceso.

La exigencia constitucional de que el ingreso sea autorizado para "fines específicos" también se encuentra satisfecha.

El artículo 453 enumera expresamente las actuaciones que pueden justificar la solicitud: inspeccionar, realizar mediciones, tomar muestras, efectuar

REPÚBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

50

exámenes, tomar fotografías, producir grabaciones o copias y obtener documentos u objetos que puedan servir como prueba.

Además, la propia norma limita tales actuaciones a aquellos elementos que guarden relación con los puntos controvertidos en el proceso.

Esto excluye la posibilidad de que la diligencia sea utilizada para realizar investigaciones generales, acceder a información ajena al litigio o explorar indiscriminadamente la propiedad de la parte requerida.

La solicitud debe encontrarse vinculada a hechos concretos y relevantes para el proceso. La finalidad probatoria no es abstracta ni ilimitada, sino objetivamente determinable a partir de las pretensiones, defensas y controversias sometidas al conocimiento judicial.

El régimen de divulgación probatoria en el que se encuentra inserta la disposición demandada contempla mecanismos destinados a evitar molestias, humillaciones, gastos injustificados, divulgaciones indebidas y cualquier otro abuso.

La parte requerida puede acudir al tribunal para solicitar medidas de protección cuando estime que la diligencia resulta excesiva, impertinente, desproporcionada, innecesaria o lesiva de derechos legítimos.

El juez conserva, por tanto, la potestad de delimitar la diligencia, modificar sus condiciones, restringir el acceso, excluir determinadas áreas, proteger información confidencial o negar total o parcialmente la solicitud cuando no guarde relación con el objeto del proceso.

Esta intervención judicial impide considerar que el artículo 453 establezca un derecho absoluto de acceso en favor de la parte solicitante.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

61

Por el contrario, se trata de una facultad procesal sometida a los principios de pertinencia, necesidad, proporcionalidad, buena fe, contradicción y protección de los derechos fundamentales de la parte requerida.

El proceso judicial tiene por finalidad resolver las controversias sometidas al conocimiento de los tribunales mediante decisiones fundadas en los hechos acreditados y en el derecho aplicable.

Para que esa finalidad pueda alcanzarse, las partes deben disponer de oportunidades razonables para obtener, presentar y controvertir los medios de prueba relacionados con sus pretensiones y defensas.

En determinados procesos, la prueba relevante puede encontrarse precisamente en un terreno, edificación, maquinaria, instalación o inmueble controlado por la contraparte. Así puede ocurrir, entre otros, en litigios sobre defectos de construcción, servidumbres, linderos, daños ambientales, incumplimientos contractuales, arrendamientos, condiciones de bienes inmuebles o responsabilidad por daños.

Impedir de manera absoluta toda posibilidad de inspección podría colocar a una parte en estado de indefensión y dificultar que el tribunal alcance un conocimiento adecuado de los hechos controvertidos.

El artículo 453 procura conciliar dos intereses constitucionalmente relevantes: de una parte, la protección del domicilio, la intimidad y la propiedad; y, de otra, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, la igualdad procesal y la efectividad de la administración de justicia. La conciliación se produce mediante un sistema gradual.

En primer lugar, la norma permite que la diligencia se practique con colaboración de la parte requerida. En segundo lugar, si existe oposición, exige intervención judicial. Finalmente, cuando el ingreso coercitivo resulta necesario, la actuación debe practicarse mediante inspección judicial y con la correspondiente orden de allanamiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

52

Este diseño normativo no elimina la garantía constitucional, sino que establece un procedimiento para hacer compatible su ejercicio con las necesidades legítimas de la actividad jurisdiccional.

La medida regulada por el artículo 453 persigue una finalidad constitucionalmente legítima: permitir la obtención de pruebas relevantes para la resolución de una controversia judicial y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La medida es idónea, pues el ingreso de peritos o representantes puede resultar técnicamente necesario para inspeccionar el estado de un inmueble, tomar muestras, realizar mediciones, documentar condiciones físicas o efectuar otros exámenes que no podrían practicarse desde el exterior o mediante medios alternativos.

También puede considerarse necesaria cuando no exista otro mecanismo menos restrictivo que permita obtener la misma información con igual eficacia. Esta valoración deberá ser efectuada por el juez atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Finalmente, la medida es proporcional en sentido estricto porque no concede un poder ilimitado a la parte solicitante. Su objeto debe guardar relación con los puntos controvertidos; la parte requerida tiene conocimiento previo de la solicitud; puede plantear objeciones y pedir medidas de protección; y, ante una negativa, la diligencia solo puede ejecutarse por orden judicial y bajo supervisión del juzgador.

La afectación que eventualmente pudiera producirse sobre el ámbito de privacidad o propiedad queda limitada por garantías procesales que buscan evitar actuaciones innecesarias, abusivas o excesivas.

El artículo 453 debe entenderse en el sentido de que la solicitud inicial no habilita, por sí misma, un ingreso coercitivo a la propiedad de la contraparte.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

53

Debe existir consentimiento o colaboración de la parte requerida para la diligencia y así podrá practicarse en la fecha, hora y lugar comunicados al tribunal.

Cuando exista oposición, falta de respuesta o controversia sobre el alcance de la actuación, corresponderá al juez determinar su procedencia, necesidad y condiciones.

En caso que la ejecución implique ingresar forzosamente a un domicilio o residencia, deberá existir una orden judicial escrita, específica y debidamente delimitada, acompañada de las garantías previstas en el artículo 454 del Código Procesal Civil y en el artículo 26 de la Constitución.

Para que proceda una declaratoria de inconstitucionalidad debe verificarse una incompatibilidad objetiva entre la norma legal impugnada y el mandato constitucional invocado.

En el presente caso, el artículo 453 no ordena un allanamiento, no permite el uso de la fuerza, no autoriza el ingreso clandestino, no elimina el consentimiento del titular ni atribuye facultades coercitivas a la parte solicitante.

La norma establece un mecanismo de solicitud de acceso para fines probatorios, cuyo eventual cumplimiento forzoso se encuentra reservado al juez conforme al artículo 454 del Código de Procedimiento Civil.

La actuación tiene una finalidad específica, se encuentra vinculada a hechos controvertidos, está sometida al conocimiento del tribunal y admite la adopción de medidas de protección.

No se configura, por tanto, una habilitación para ingresar arbitrariamente a un domicilio o residencia.

Por tanto, al existir una justificación objetiva y razonable para la medida adoptada por el legislador, no se configura transgresión al principio de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

54

inviolabilidad del domicilio consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política.

Por último, debe tenerse en cuenta que se trata de una herramienta procesal de anticipo de diligencias necesarias para el perfeccionamiento y/o práctica de pruebas. Ahora bien, siempre en el proceso se podrán solicitar esas mismas diligencias en los plazos probatorios y a través de los medios pertinentes. El levantamiento del velo de inviolabilidad del domicilio y de la documentación puede producirse voluntariamente, mediante colaboración, o judicialmente, cuando el juez deba intervenir.

Así pues, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, se concluye que no se han producido las vulneraciones constitucionales alegadas, ni se transgrede alguna otra norma constitucional que pudiera dar lugar a reconocer lo solicitado por el activador constitucional.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley**, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL**, el artículo 453 del Código de Procedimiento Civil, aprobado mediante Ley N° 402 de 9 de octubre de 2023 y publicada en Gaceta Oficial N° 29887-A de 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OLMEDO ARROCHA OSORIO
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

MIRIAM CHENG ROSAS
MAGISTRADA

MARIBEL CORNEJO BATISTA
MAGISTRADA

ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
MAGISTRADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN
MAGISTRADO

GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
MAGISTRADA

YANIXSA Y. YUEN C.
SECRETARIA GENERAL

Exp 171137-2025.
/rfc.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 12 **días del mes de** octubre
de 20 26 **a las** 8:30 **de la** mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

Firma del Notificado
Procurador de la Administración

2026OCT13 11:13:30
RUBEN D. RAMÍREZ DEL
Oficial Mayor IV
Secretaría General De La
Corte Suprema De Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 28 de Octubre de 2026

Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3104-2026-DNMySC
(de 15 de octubre de 2026)

Por la cual se aprueba la "Guía Administrativa del Juzgado Ejecutor" del Municipio de Colón.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial Digital, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Nota D.S./S.G. 013 de 8 de enero de 2025, el Municipio de Colón solicitó revisión para la adecuación del Manual de Funciones del Juzgado Ejecutor o de Cuentas, a fin de realizar las mejoras necesarias.

Que la "Guía Administrativa del Juzgado Ejecutor" del Municipio de Colón, fue revisada, consultada y discutida por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la "Guía Administrativa del Juzgado Ejecutor" del Municipio de Colón.

SEGUNDO: Este documento aplica a los servidores públicos del Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PARA USO OFICIAL

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL FLORES
Contralor General

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

20 OCT 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL

NOV.18

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

MUNICIPIO DE COLÓN

GUÍA ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO EJECUTOR

(2026-5.16-068)

Septiembre de 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director

CÉSAR G. CASTRO T.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

JAVIER MARCEL LUGO B.
Analista

MUNICIPIO DE COLÓN

DIÓGENES GALVÁN NIÑO
Alcalde

LEONEL HERNÁN ROSALES BANQUE
Director de Asesoría Legal

ENRIQUE BROOKS
Tesorero Municipal

ILEIKA PARRA
Juez Ejecutor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÍNDICE

		Página
INTRODUCCIÓN		vi
I.	GENERALIDADES	1
	A. Objetivo del Documento	1
	B. Base Legal	1
	C. Ámbito de Aplicación	1
	D. Consideraciones Previas	1
II.	MEDIDAS DE CONTROL	3
	A. Generales	3
	B. Específicas	9
III.	PROCEDIMIENTOS	10
	A. Procedimiento para la Notificación Coactiva	10
	Mapa del Proceso	13
	B. Procedimiento para la Cancelación del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo (PROCESO EXTRAORDINARIO)	14
	Mapa del Proceso	15
	C. Procedimiento para la Tramitación de Recursos	16
	Mapa del Proceso	17
	D. Procedimiento para Excepciones, Incidentes, Tercerías, Recursos de Apelación y Nulidades	18
	Mapa del Proceso	19
	ANEXOS	20
	GLOSARIO	28

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con el Municipio de Colón, ha desarrollado el documento denominado Guía Administrativa del Juzgado Ejecutor.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, se desarrollan los Procedimientos, con sus respectivos Mapas de Proceso y, por último, los Anexos y el Glosario.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer en un documento las acciones legales, que sirva de jurisdicción coactiva a los funcionarios del Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón.

B. Base Legal

1. Ley Número 106 de 8 de octubre de 1973. "Sobre Régimen Municipal". Publicada en la Gaceta Oficial No.17,458 de 24 de octubre de 1973.

2. Ley N°38 de 31 de julio de 2000. "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales". Publicado en la Gaceta Oficial N°24,109 de 2 de agosto de 2000.

3. Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29887-A de 11 de octubre de 2023.

4. Ley N°6 de 22 de enero de 2002. Que dicta normas para la trasparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N°24476 de 23 de enero de 2002.

5. ACUERDO No.101-40-06 de 10 de julio de 2024. "Por el cual, se habilita al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a efectuar las funciones de fiscalización en el cumplimiento, efectividad y eficacia de las sentencias o resoluciones en firme de las distintas direcciones del Municipio de Colón". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30077 de 18 de julio de 2024.

C. Ámbito de Aplicación

El documento está dirigido a los servidores públicos del Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón y a personas que lo requieran con el propósito de brindar orientación con base en la jurisdicción coactiva necesaria para el desempeño de sus funciones. Su ejecución es a nivel nacional, y su aplicación le corresponde al Juzgado Ejecutor del Municipio de Colón.

D. Consideraciones Previas

Un juzgado ejecutor es un órgano judicial o administrativo encargado de hacer cumplir resoluciones o multas firmes. Sus funciones principales incluyen el cobro coactivo de deudas, la aplicación de sanciones, la investigación de agentes económicos y la ejecución de medidas cautelares como embargos y secuestros.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Su existencia está fundamentada en la necesidad de asegurar que las decisiones judiciales y administrativas se lleven a cabo de manera efectiva en materia de jurisdicción coactiva conforme a las disposiciones legales vigentes por el incumplimiento de compromisos adquiridos con el Municipio de Colón.

Tramitar la cancelación inmediata de la morosidad, multa, deudas que mantenga con el Municipio de Colón por incumplimiento de las normas laborales y permitir arreglos de pago a los contribuyentes de las disposiciones previstas en el Código de Trabajo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

Estructura Organizativa

El Juzgado Ejecutor está constituido dentro de la Estructura Organizativa de la institución, como una unidad administrativa establecida en el Nivel Auxiliar de Apoyo, para realizar los procesos operacionales de carácter administrativo, tendientes a garantizar la transparencia en la gestión de los servidores públicos de esa unidad y el cumplimiento de los principios procesales en materia civil. Su estructura administrativa está conformada por: juez ejecutor, secretario judicial, asistente judicial, notificador y secretaria ejecutiva. El equipo estará bajo la supervisión directa del Despacho Ejecutor.

1. Juez Ejecutor: El funcionario público que ejerza las funciones de juez ejecutor será designado por el Consejo Municipal mediante resolución y entre las obligaciones a cumplir, por el cargo que ostentará, se destacan las siguientes (artículo 792 del Código procesal Civil):

 a. Gestión judicial del juez ejecutor:

 1. Designar al secretario judicial del juzgado, mediante providencia, que será escogido del personal del Juzgado, ya sea, un abogado o funcionario público con formación jurídica y que deberá notificarse de la resolución que lo nombra (artículo 792 Código Procesal Civil).

 2. Participar personalmente en la práctica de las medidas cautelares (secuestros de bienes) y de ejecución (embargo); en caso contrario, puede comisionar a otro funcionario de su misma clase y categoría y a los respectivos jueces municipales de las respectivas localidades cuando haya que participar en alguna diligencia fuera del lugar de su circunscripción (artículo 793 del Código Procesal Civil).

 3. Ordenar al ejecutado o deudor que ejecuta el hecho, es decir, el pago dentro del plazo prudencial que le señala en el auto ejecutivo, y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando no se hubiese perdido en la demanda.

 4. Declarar terminado el proceso ejecutivo por cobro coactivo cuando el ejecutado hiciera el pago de la deuda principal, intereses y costas en el acto de requerimiento; gestión que lo hará constar en los autos por medio de diligencias judiciales, mandará a entregar al ejecutante la suma satisfecha (artículo 752 del Código Procesal Civil).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Embargar inmediatamente los bienes denunciados cuando proceda, por sí mismo o el comisionado; los depositará y hará el avalúo de los mismos, para lo cual, cuando proceda, nombrará el depositario de los bienes (artículo 752 del Código Procesal Civil).

6. Comunicar al director del Registro correspondiente (Registro Público: Registro Único de Propiedad Vehicular) el embargo de bienes inmuebles con el propósito de que ese funcionario proceda a realizar la inscripción provisional.

7. Determinar el número de depositarios que deben actuar (artículo 760 del Código Procesal Civil).

8. Remover, sin más trámites, al depositario cuando la institución ejecutante y el ejecutado lo soliciten de común acuerdo, aunque no se exprese alguna causa. También lo hará sumariamente cuando lo pida el ejecutado si presenta prueba de que el depositario no administra el depósito con la debida fidelidad y celo, o si no rinde cuentas en su oportunidad (artículo 760 del Código Procesal Civil).

9. Comunicar al juez que esté conociendo de un embargo previo al decretado por el Juzgado Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, la existencia de tal medida; dicha diligencia judicial que se hará constar mediante Cobro Coactivo en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate (artículo 789 del Código Procesal Civil).

10. Disponer sumariamente la reducción del embargo, a solicitud del deudor de la institución ejecutante cuando el valor de los bienes embargados sea superior al importe por el cual se ha decretado (artículo 753 del Código Procesal Civil).

11. Designar depositario a un tercero que, al momento de hacerse el depósito de los bienes embargados, exprese ser su dueño o que los tiene a nombre de persona distinta del ejecutado; hecho que pondrá en conocimiento de la institución ejecutante (artículo 761 del Código Procesal Civil).

12. Decretar el remate de los bienes embargados cuando no se propongan excepciones dentro del término correspondiente o esté ejecutoriado el auto que las decida contra el ejecutado o deudor (artículo 765 del Código Procesal Civil).

13. Ordenar, previo los trámites que él estime aconsejables y sin dilación, la venta inmediata cuando los bienes embargados se encontraren algunos de naturaleza consumible o susceptible de rápida depreciación, o si el costo de la custodia, conservación o trámite de remate fuera desproporcionado a su valor (artículo 766 numeral 1 del Código Procesal Civil).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14. Comunicar al representante de las sociedades de personas el remate del interés social del deudor antes de fijar la fecha para esa diligencia con el propósito de que este manifieste si los consocios desean adquirirlas por dicho precio (artículo 766 numeral 4 del Código Procesal Civil).

15. Ordenar a la institución ejecutante la entrega del dinero embargado hasta la concurrencia del valor liquidado. Si el embargado fuere sueldo o renta periódica, se ordenará entregar a esa entidad lo retenido y que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación (artículo 745 del Código Procesal Civil).

16. Remitir el expediente ejecutivo a la Sala Tercera de la Corte Suprema de lo Contencioso Administrativo, en aquellos casos en los que el ejecutado promueva apelaciones, incidentes, excepciones, tercerías y nulidades que fueren presentadas en las ejecuciones por cobro coactivo; acompañado del memorial respectivo que presenta el afectado en el Juzgado Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, que es el funcionario que dictó la resolución impugnada (artículo 794 del Código Procesal Civil).

17. Firmar las resoluciones de los procesos ejecutivos por cobro coactivo conjuntamente con el secretario judicial del juzgado ejecutor.

18. Actuar conforme a las disposiciones legales que determine la ley.

b. Gestión administrativa:

1. Revisar y suscribir los informes estadísticos mensuales, preparados por el secretario judicial o por la persona que se designe, para tales efectos.

2. Aplicar las sanciones correspondientes, por la comisión de faltas administrativas, a los funcionarios del Juzgado Ejecutor por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el Reglamento Interno de Trabajo.

3. Organizar reuniones de trabajo entre el personal idóneo (secretario judicial, secretarias ejecutivas, asistentes judiciales, notificadores) del Despacho Ejecutor, dirigidas al estudio de los procesos asignados al funcionario y de la jurisprudencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

4. Revisar los proyectos de resolución elaborados por los asistentes judiciales.

5. Compenetrarse con las funciones, obligaciones, atribuciones, normas y procedimientos de su competencia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Investigar los bienes cautelares de los contribuyentes que adeuden a la institución, para decretar el secuestro o embargo de bienes.

7. Atender al contribuyente que asista al Juzgado Ejecutor para realizar arreglos de pagos o tramitar la cancelación inmediata de la obligación.

8. Mantener reserva sobre las diligencias que practique el juzgado y no suministrar informes sobre sus tareas y documentación de la dependencia, sólo en aquellos relacionados con la revisión de expedientes judiciales, conforme a lo normado en el Código Procesal Civil y la Ley 6 de 22 de enero de 2002, referente a la transparencia en la gestión pública y establece la acción de Hábeas Data.

9. Fijar los gastos legales que genere el proceso ejecutivo por cobro ejecutivo e informar el monto que estos alcancen para la realización de la gestión de cobro (artículo 790 del Código Procesal Civil).

10. Mantener una abierta y permanente comunicación con las Direcciones, Departamentos y Oficinas involucradas en el proceso ejecutivo por cobro coactivo.

2. Secretario Judicial: Estará a cargo de una persona que haya cursado por lo menos estudios de Derecho en una universidad acreditada en la República de Panamá.

 Al secretario judicial del Juzgado Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, le serán atribuidas las funciones judiciales y administrativas listadas en el artículo 183 del Código Judicial y también aquellas que no sean incompatibles con la función que realiza.

 a. Gestión administrativa del secretario judicial:

 1. Dar cuenta diariamente al juez ejecutor de los negocios que se hallen en estado de que en ellos se dicte alguna resolución.

 2. Autorizar con su firma manual las resoluciones o diligencias realizadas dentro del expediente físico.

 3. Emitir certificaciones que se soliciten cuando lo prescriba o provenga del Tribunal.

 4. Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga la ley y autorizar las que practiquen los subalternos.

 5. Rechazar los escritos que contengan injurias u ofensas contra autoridades o particulares, consultando previamente con el juez y dejar en el mismo escrito, constancia de tal rechazo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Devolver los escritos que presenten las personas que no estén autorizadas para ejercer la abogacía y aquellos presentados extemporáneamente.

7. No admitir depósitos en consignación o dinero en efectivo o valores, salvo con autorización del juez.

8. Permitir la revisión a los apoderados judiciales de los expedientes que mantengan en el Despacho.

9. Informar al juez la pérdida del expediente ejecutivo o parte de él, indicando quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación (artículo 210 del Código Procesal Civil).

10. Firmar el Oficio dirigido a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se remite el expediente ejecutivo por cobro coactivo para que se conozca de la apelación, incidentes, tercerías y nulidades que promuevan en esa causa.

b. Responsabilidades de gestión del secretario judicial:

1. Anotar y registrar el ingreso y salida de los expedientes judiciales en la base de datos electrónica o sistema manuscrito que adopte el Juzgado Ejecutor.
2. Revisar los informes estadísticos mensuales, elaborados por los asistentes judiciales u otro funcionario designado para tal fin.
3. Comunicar al juez ejecutor, por escrito, el incumplimiento de las asignaciones de los asistentes judiciales.
4. Formar inventarios de los libros, procesos, muebles y útiles pertenecientes al tribunal, cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deben sucederles.
5. Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquellos con quienes debe comunicarse la autoridad superior del tribunal.
6. Asistir al tribunal los días y horas de despacho y las demás veces que para el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Presentar al juez ejecutor, el primer día de cada mes, una relación de los negocios en curso con indicación de su estado, de las demoras que han sufrido y el motivo de ellas, cuando sea conocido.
8. Realizar los repartos internos de los expedientes ejecutivos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9. Revisar la correspondencia que se recibe en el Juzgado Ejecutor y seleccionar los asuntos que deban llevarse a conocimiento directo del juez y los que deban canalizarse a otros funcionarios o deba atender directamente.

3. Gestión administrativa del asistente judicial:

1. Realizar trabajos de investigación, análisis y evaluación de diversos asuntos jurídicos para dar apoyo a la realización de los trabajos que correspondan a la unidad.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones y los pone en conocimiento del juez y el secretario.
3. Asistir por designación del juez ejecutor a comisiones o asignaciones especiales que se refieran.
4. Investigar y brindar respuesta oportuna a consultas legales o administrativas sobre asuntos especiales, asignados por el juez.
5. Mantener la coordinación y comunicación constante y permanente con los jefes de diferentes departamentos y secciones del Municipio de Colón, para la obtención de información requerida que le haya sido atribuida por el juez ejecutor.
6. Cualquiera otra que se le asigne por parte del juez ejecutor.

4. Gestión administrativa del notificador:

1. Localizar, notificar y citar a personas naturales o jurídicas relacionadas con los servicios que presta la institución.
2. Notificar a las personas naturales o jurídicas sobre asuntos relacionados con los servicios o actividades que presta la institución.
3. Verificar o localizar información relacionada con los servicios o actividades que presta la institución a los usuarios.
4. Confeccionar documentos citatorios y de otra índole.
5. Distribuir recibos, resoluciones, boletas citatorias y otros documentos.
6. Llevar un registro y un control de los casos notificados.
7. Rendir informes al juez inmediato sobre las labores realizadas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Cumplir la programación contenida en el calendario de notificaciones de las resoluciones administrativas, diseñado por el secretario judicial.

9. Confeccionar los informes de notificación y publicar los edictos.

B. Específicas

1. Es responsabilidad del Juzgado Ejecutor, conjuntamente con el Departamento de Tesorería Municipal, Oficina de Asesoría Legal de organizar, dirigir y vigilar que los procedimientos se lleven a cabo y que se cumpla con las normativas vigentes.

2. El secretario judicial del Juzgado Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón es el funcionario escogido por el juez ejecutor para realizar el reparto interno y adjudicación de expedientes que ingresen a ese Despacho procurando, en todo momento, una distribución equitativa entre los asistentes judiciales.

 Informes estadísticos de la gestión que realiza el Juzgado Ejecutor, que pretende determinar la productividad que alcanzan los servidores públicos que laboran en esa dependencia y cuya actitud va dirigida a conocer con exactitud el ingreso de expedientes y la terminación del proceso que se refleja en la salida o envío de los mismos a otros Despachos Judiciales.

 La salida del expediente de la Secretaría Judicial del Juzgado Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón a otras dependencias judiciales se circunscribe a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso Administrativo (interposición de incidentes, tercerías, recursos de apelación, nulidades) (instancia administrativa que remite el expediente administrativo para su ejecución por el juzgado).

 El juez ejecutor girará los Oficios o Notas respectivas a las Direcciones de Administración y Finanzas, Asesoría Legal y la Oficina de Relaciones Públicas, relacionadas con la participación de cada una de estas en el proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Notificación Coactiva

Municipio de Colón
Tesorero Municipal
Juzgado Ejecutor

1. Juez Ejecutor

Recibe y revisa la documentación que presta mérito ejecutivo (estado de cuenta o certificación de Tesorería Municipal) y designa al secretario judicial.

2. Secretario Judicial

Recibe la documentación con la designación de secretario judicial y conforma el expediente ejecutivo (solicitud y los documentos requisitos para el trámite que presta mérito ejecutivo, según el concepto y Hojas de Trámite con designación).

Completa la siguiente documentación, la adjunta al expediente judicial y folia:

- Copia del Decreto de Delegación del Juez Ejecutor (Anexo Núm.1).
- Providencia de Designación de Secretario Judicial (Anexo Núm.2).
- Diligencia de Toma de Posesión del Secretario Judicial (Anexo Núm.3).
- Cualquier otro documento que establezca la ley.

Remite el expediente Judicial al juez ejecutor.

3. Juez Ejecutor

Recibe el expediente judicial, revisa la información contenida y firma la Providencia de Designación de Secretario Judicial (Anexo Núm.2) y la Diligencia de Toma de Posesión del Secretario Judicial (Anexo Núm.3).

Notifica al secretario judicial de la Designación, de la Toma de Posesión y le hace entrega del expediente secretario judicial.

4. Secretario Judicial

Recibe el expediente secretario judicial y confecciona el Auto que libra Mandamiento de Pago (Anexo Núm.4), el Auto que Decreta el Secuestro (Anexo Núm.5) y los Oficios (original y copia) comunicando la Orden de Secuestro de Bienes (Anexo Núm.6), dirigidas a:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Bancos estatales y privados, decretando formal medida cautelar de secuestro sobre los bienes ejecutados.
- Registro Público de Panamá y Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, solicitando la certificación de bienes inscritos del ejecutado.

Firma el Auto que libra Mandamiento de Pago (Anexo Núm.4) y el Auto que Decreta el Secuestro (Anexo Núm.5), incorpora al expediente secretario judicial junto con los Oficios (original y copia), Orden de Secuestro de Bienes (Anexo Núm.6) y remite al Juez Ejecutor.

5. Juez Ejecutor

Recibe el expediente secretario judicial, revisa y firma el Auto que libra Mandamiento de Pago (Anexo Núm.4), el Auto que Decreta el Secuestro (Anexo Núm.5) y los Oficios (original y copia) y la Orden de Secuestro de Bienes (Anexo Núm.6).

Remite el expediente ejecutivo, al secretario judicial.

6. Secretario Judicial

Recibe y revisa el expediente ejecutivo y entrega al notificador judicial los Oficios (original y copia) y la Orden de Secuestro de Bienes (Anexo Núm.6).

7. Notificador judicial

Recibe los Oficios (original y copia), Orden de Secuestro de Bienes (Anexo Núm.6), anota en el libro control de mensajería y entrega en las entidades correspondientes.

Entrega al secretario judicial las copias de los oficios con acuse de recibido por las entidades correspondientes.

8. Secretario Judicial

Recibe copia de los oficios recibidos, adjunta al expediente ejecutivo y folia.

Revisa las notas de respuesta sobre la certificación de los bienes existentes, según corresponda: (bienes muebles e inmuebles o su renta susceptible de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualesquiera otras sumas de dinero o que deba recibir de terceras personas).

Procede a localizar al ejecutado por la vía telefónica, dirección o por cualquier otro medio tecnológico y le indica que presente una copia de recibo y/o factura reciente de servicio básico, que muestre la dirección vigente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Recibe al ejecutado, le comunica el total de la deuda señalada en el Estado de Cuenta o la certificación emitida por Tesorería Municipal, intereses a la fecha. Actualiza los datos de localización y adjunta al expediente ejecutivo la copia de recibo y/o factura presentada.

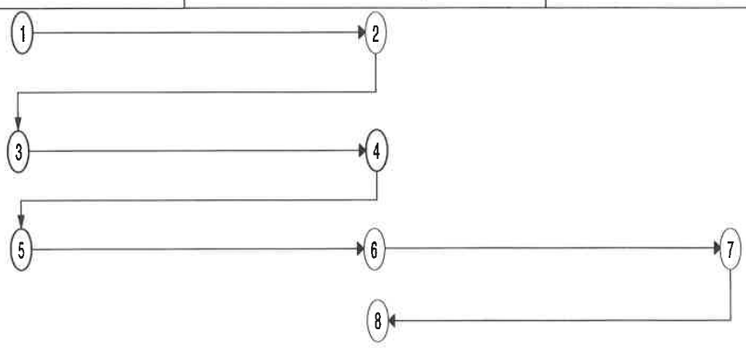
Coloca el sello fresco de Notificación en el Auto que Libra Mandamiento de Pago (Anexo Núm.4) y solicita al ejecutado completar la información indicada en el sello de "NOTIFICACIÓN" (fecha, hora, nombre, firma, cédula).

Verifica que la información colocada en el sello de "NOTIFICACIÓN" sea la correcta y firma.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mapa del Proceso

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN COACTIVA		
MUNICIPIO DE COLÓN		
TESORERÍA MUNICIPAL		
JUZGADO EJECUTOR		
JUEZ EJECUTOR	SECRETARIO JUDICIAL	NOTIFICADOR JUDICIAL



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1	RECIBE Y REVISA EL EXPEDIENTE JUDICIAL QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y DESIGNA LA SECRETARIO JUDICIAL.	6	RECIBE EL EXPEDIENTE JUDICIAL Y ENTREGA AL NOTIFICADOR JUDICIAL LOS OFICIOS.
2	RECIBE LA DOCUMENTACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL Y CONFORMA EL EXPEDIENTE JUDICIAL.	7	RECIBE LOS OFICIOS ENTREGA EN LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. ENTREGA AL SECRETARIO JUDICIAL LAS COPIAS DE LOS OFICIOS CON ACUSE DE RECIBIDO POR LA ENTIDADES CORRESPONDIENTES.
3	RECIBE EL EXPEDIENTE JUDICIAL, REVISA LA INFORMACIÓN CONTENIDA Y FIRMA LA PROVIDENCIA DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO JUDICIAL Y LA DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN.	8	REVISA LAS NOTAS DE RESPUESTA SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES EXISTENTES, SEGÚN CORRESPONDA. PROCEDE A LOCALIZAR AL EJECUTADO POR LA VÍA TELEFÓNICA, DIRECCIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. RECIBE AL EJECUTADO, LE COMUNICA EL TOTAL DE LA DEUDA SEÑALADA. VERIFICA QUE LA INFORMACIÓN COLOCADA EN EL SELLO DE NOTIFICACIÓN, SEA LA CORRECTA Y FIRMA.
4	RECIBE EL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CONFECCIONA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. EL AUTO QUE DECRETA EL SECUESTRO Y LOS OFICIOS.		
5	RECIBE EL EXPEDIENTE JUDICIAL, REVISA Y FIRMA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EL AUTO QUE DECRETA EL SECUESTRO Y LOS OFICIOS. REMITE EL EXPEDIENTE JUDICIAL, AL SECRETARIO JUDICIAL.		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

B. Procedimiento para la Cancelación del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo (PROCESO EXTRAORDINARIO)

Municipio de Colón
Tesorero Municipal
Juzgado Ejecutor

1. Juez Ejecutor

Recibe del apoderado legal el Poder que lo faculta el escrito (recurso de tercerías, incidente o excepciones), junto con la documentación sustentadores (pruebas), revisa, coloca la firma, fecha y hora de recibido.

Extrae el expediente ejecutivo del ejecutado, reproduce juegos de copia del expediente completo con sus reversos si los hay, autentica y folia.

Elabora memorando y remite con los juegos de copia del expediente ejecutivo y la documentación sustentadora por el apoderado legal para su trámite al secretario judicial.

Mantiene en custodia el expediente ejecutivo original.

2. Secretario Judicial

Recibe memorando con los juegos de copias autenticadas del expediente ejecutivo y la documentación sustentadora por el apoderado legal.

Anota en el libro de designación el caso y el nombre del apoderado legal según el orden ya establecido, contacta y remite al apoderado legal para su debido trámite.

3. Apoderado Legal

Recibe memorando, los dos juegos de copias del expediente y firma el libro de designación.

Revisa que la documentación esté autenticadas y foliadas.

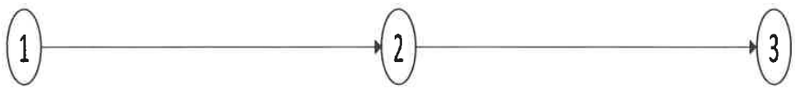
Elabora escrito dirigido a la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para la presentación del caso.

Remite el escrito con las dos copias del expediente y la documentación para la firma del coordinador administrativo judicial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mapa del Proceso

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO (Proceso Extraordinario)		
MUNICIPIO DE COLÓN		APODERADO LEGAL
TESORERÍA MUNICIPAL		
JUEZ EJECUTOR	SECRETARIO JUDICIAL	



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO			
1	RECIBE DEL APODERADO LEGAL EL PODER QUE LO FACULTA, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA REVISA, COLOCA LA FIRMA, FECHA Y HORA DE RECIBIDO. EXTRAE EL EXPEDIENTE DEL EJECUTADO, ELABORA MEMORANDO Y REMITE CON LOS JUEGOS DE COPIA DEL EXPEDIENTE A SECRETARIO JUDICIAL. MANTIENE EN CUSTODIA EL EXPEDIENTE ORIGINAL.	2	RECIBE MEMORANDO CON LOS JUEGOS DE COPIAS AUTENTICADAS DEL EXPEDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL. ANOTA EN EL LIBRO DE DESIGNACIÓN EL CASO Y EL NOMBRE DEL ABOGADO DESIGNADO SEGÚN EL ORDEN YA ESTABLECIDO Y REMITE PARA SU DEBIDO TRÁMITE.
		3	RECIBE MEMORANDO, LOS DOS JUEGOS DE COPIAS DEL EXPEDIENTE Y FIRMA EL LIBRO DE DESIGNACIÓN. REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL. ELABORA NOTA DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. REMITE LA NOTA CON LAS DOS COPIAS DEL EXPEDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO JUDICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

C. Procedimiento para la Tramitación de Recursos

Municipio de Colón
Tesorero Municipal
Juzgado Ejecutor

1. Secretario Judicial

Recibe del apoderado legal el recurso y las pruebas, revisa, coloca firma, fecha y hora de recibido y los adjunta al expediente ejecutivo de cobro coactivo del ejecutado.

Genera dos copias del expediente, autentica, folia y lo remite a través de memorando a la coordinación administrativa judicial.

2. Coordinación Administrativa Judicial

Recibe y anota en el libro de designación del caso y el nombre del abogado designado.

Contacta y remite documentación al apoderado legal.

3. Apoderado Legal

Recibe y firma el libro de designación, revisa la documentación, valida que esté autenticada y foliada. Elabora escrito dirigido a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Municipio de Colón
Tesorero Municipal
Juzgado Ejecutor

4. Coordinación Administrativa Judicial

Recibe y revisa el escrito y las copias de los expedientes y firma el escrito y lo remite al apoderado legal.

5. Apoderado Legal

Recibe el escrito firmado y lo presenta ante la sala de lo contencioso administrativo del caso de la Corte Suprema de Justicia.

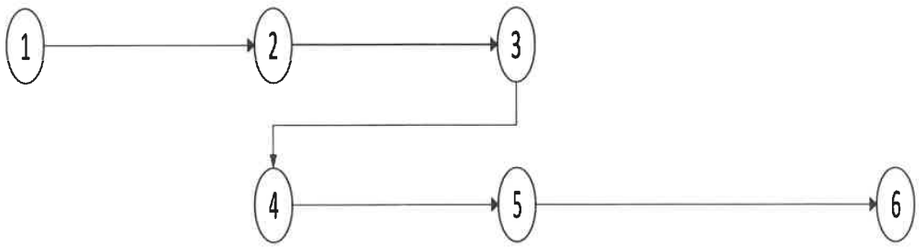
6. Corte Suprema de Justicia

Recibe y revisa el escrito y expediente, ejecuta el proceso legal correspondiente; una vez finalizado elabora memorando dirigido al juzgado ejecutor del Municipio de Colón y envía por conducto del coordinador administrativo judicial, junto con el original del fallo de la corte.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mapa del Proceso

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS			
MUNICIPIO DE COLÓN		APODERADO LEGAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TESORERÍA MUNICIPAL			
JUZGADO EJECUTOR			
SECRETARIO JUDICIAL	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL		



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1	RECIBE DEL APODERADO LEGAL EL RECURSO Y LAS PRUEBAS, REVISA, COLOCA FIRMA, FECHA Y HORA DE RECIBIDO Y LOS ADJUNTA AL EXPEDIENTE. GENERA DOS COPIA DEL EXPEDIENTE, AUTENTICA, FOLIA Y LO REMITE A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL.	4	REVISA LA NOTA Y LAS COPIAS DE LOS EXPEDIENTES Y FIRMA LA NOTA Y LA REMITE.
2	ANOTA EN EL LIBRO DE DESIGNACIÓN DEL CASO Y EL NOMBRE DEL ABOGADO DESIGNADO. REMITE DOCUMENTACIÓN.	5	RECIBE LA NOTA FIRMADA Y LA PRESENTA ANTE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CASO.
3	FIRMA EL LIBRO DE DESIGANCIÓN, REVISA LA DOCUMENTACIÓN, VALIDA QUE ESTE AUTENTICADA Y FOLIADA. ELABORA NOTA DIRIGIDA A LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	6	ELABORA MEMORANDO DIRIGIDO LA JUZGADO EJECUTOR, Y ENVÍA POR CONDUCTO DEL COORDINADOR ADMINSTRATIVO JUDICIAL , JUNTO CON EL ORGINAL DEL FALLO DE LA CORTE.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

D. Procedimiento para Excepciones, Incidentes, Tercerías, Recursos de Apelación y Nulidades

Municipio de Colón
Tesorería Municipal

1. Juzgado Ejecutor

Recibe del apoderado legal el recurso y las pruebas, revisa, coloca firma y fecha de recibido y adjunta al expediente. Genera las copias necesarias del expediente, autentica, folia y lo remite a través de memorando al secretario judicial.

2. Secretario Judicial

Recibe memorando con los juegos de las copias necesarias autenticadas del expediente y la documentación presentada por el apoderado legal.

Anota en el libro de designación el caso y el nombre del abogado designado, según el orden establecido y remite para su debido trámite el expediente ejecutivo a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo normado en el artículo 794 del Código Procesal Civil.

3. Abogado de Asesoría Legal:

Asume la representación judicial de la institución ejecutante ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo que comprende la contestación de incidentes, tercerías, oposición al recurso de apelación, asistencia a las audiencias por cobro coactivo y cualquier otra que se le designe encaminada a esa labor.

4. Juzgado Ejecutor

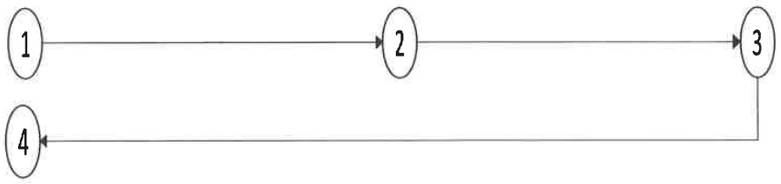
Recibe la documentación después de haber pasado por excepciones, incidentes, tercerías, recursos de apelación y nulidades y envía a la corte.

CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mapa del Proceso

PROCEDIMIENTO PARA LAS EXCEPCIONES, INCIDENTES, TERCERÍAS, RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDADES		
MUNICIPIO DE COLÓN		ABOGADO DE ASESORÍA LEGAL
TESORERÍA MUNICIPAL		
JUEZ EJECUTOR	SECRETARIO JUDICIAL	



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1	RECIBE DEL APODERADO LEGAL EL RECURSO Y LAS PRUEBAS, REVISA, COLOCA FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO Y ADJUNTA AL EXPEDIENTE. GENERA LAS COPIAS NECESARIAS DEL EXPEDIENTE, AUTENTICA, FOLIA Y LO REMITE A TRAVÉS DE MEMORANDO AL SECRETARIO JUDICIAL.	3	ASUME LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN EJECUTANTE ANTE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LO QUE COMPRENDE LA CONTESTACIÓN DE INCIDENTES, TERCERÍAS, OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN, ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS POR COBRO COACTIVO Y CUALQUIER OTRA QUE SE LE DESIGNE ENCAMINADA A ESA LABOR.
2	RECIBE MEMORANDO CON LOS JUEGOS LAS COPIAS NECESARIAS AUTENTICADAS DEL EXPEDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL. ANOTA EN EL LIBRO DE DESIGNACIÓN EL CASO Y EL NOMBRE DEL ABOGADO DESIGNADO SEGÚN EL ORDEN ESTABLECIDO Y REMITE PARA SU DEBIDO TRÁMITE EL EXPEDIENTE EJECUTIVO A LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN VIRTUD DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 794 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.	4	RECIBE LA DOCUMENTACIÓN DE DESPUÉS DE HABER PASADO POR EXCEPCIONES, INCIDENTES, TERCERÍAS, RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDADES Y ENVÍA A LA CORTE .

CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo Núm.1

Decreto de Delegación del Juez Ejecutor

DECRETO ALCALDICIO N°

(FECHA)

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más en sus impuestos. En estos casos, el tesorero municipal adoptara las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso al cierre de los establecimientos.

Que el Código Procesal Civil de Panamá, en el Libro Cuarto, Procesos, Título IV, Procesos de Ejecución, Capítulo VII, Proceso por Cobro Coactivo, del artículo No. 790 al 794, los cuales rigen supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y la Ley No. 38 del 2000 en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes.

Que el artículo 790 del Código Procesal Civil, establece que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley le atribuye el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de este, de conformidad con las disposiciones y demás normas dispuestas en este Código y sus leyes especiales.

Que el Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024 habilita al Juez Ejecutor del Municipio de Colón para que inicie el Cobro Coactivo, cuando el contribuyente este en mora por tres meses o más y la Tesorería Municipal haya hecho múltiples intentos de cobro sin éxito, adoptando las medidas que le permiten la ley para el cobro y aun así el contribuyente no paga.

- Que la Ley 106 de 1973, capítulo II, artículo 45 dice, Los alcaldes tendrán las siguientes atribuciones: 5. Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello;
- 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Concejo Municipal;

Que por la importancia que involucran los trámites realizados en los juzgados ejecutores, es necesario su gestión de forma expedita y oportuna, razón por la cual se requiere designar en este cargo a un funcionario idóneo para ejercer tales actuaciones sin que se interrumpan la tramitación de los procesos por cobro coactivo, promovidos contra los deudores de la Institución.

Que el alcalde de Colón revestido de las facultades legales señaladas por la Ley, delega en el servidor público a varón/mujer panameño(a), mayor de edad, abogado(a) en ejercicio con cédula de identidad personal N° e idoneidad N° para que actúe como juez Ejecutor en la provincia de Colón, a efectos que continue e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes que mantienen obligaciones con el municipio de Colón, en cualquier concepto.

Que en merito a las consideraciones expuestas

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en el servidor público mujer/varón panameño(a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° e idoneidad N° para que actúe como juez ejecutor en la provincia de Colón a efectos que continue e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes morosos que mantienen obligaciones pendientes con el Municipio de Colón, en cualquier concepto.

1

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEGUNDO: ADVERTIR al servidor público que deberá dar fiel cumplimiento a las funciones propias de este cargo y deberá ceñirse en todas sus actuaciones a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de jurisdicción coactiva y que dicha delegación es intransferible en terceras personas.

TERCERO: ADVERTIR al citado servidor público que conforme al numeral 5 y 9 de la ley 106 de 1973, en todas las actuaciones efectuadas en base a la presente delegación deberá señalar que se realizan por mandato de alcalde e indicar el número de esta resolución.

CUARTO: Esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier acto administrativo anterior a este.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1084, establece en su artículo No. 95; Código Procesal Civil de Panamá, Libro IV, Título IV, Capitulo VII, artículos No. 790 al 794; Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo Núm.2

Providencia de Designación de Secretario Judicial

Anexo Nº3 Diligencia de Toma de Posesión del Secretario Judicial

MUNICIPIO DE COLÓN

JUZGADO EJECUTOR

DESIGNACIÓN DE SECRETARIA JUDICIAL

Colón, _____ () _____de dos mil _____ (20__).
Para la sustentación del proceso por cobro coactivo que se tramita ante este juzgado en contra de _____, con RUC _____y número de empleador _____ para la cual se designa como secretaria judicial a _____, panameña (a), mayor de Edad, portador (a) de la cédula de identidad personal Núm. _____, quien debe comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Ejecutor

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Colón, siendo las_____ (a.m. /p.m.)
Hoy, _____ () de _____, de dos mil_____ (20) ____, notifíquese a _____, panameño(a), mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Núm._____.

Secretaria

Juez ejecutor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo Núm.3

Diligencia de Toma de Posesión del Secretario Judicial

MUNICIPIO DE COLÓN

DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Colón, siendo las_____ (a.m./p.m.) de hoy,_____ de _____ dos mil_____(20____), compareció al Juzgado ejecutor _____el señor_____ para la sustanciación del proceso por cobro coactivo que se tramita ante este juzgado en contra de _____ RUC_____ y para lo cual se designa como_____ panameño(a), mayor de edad, con número de empleador _____portador de la cédula de identidad personal Núm. _____ debe comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Ejecutor

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Colón, siendo las _____ (a.m. / p.m.) de la tarde de

Hoy, _____ (_____) de _____de dos mil (202____), notifíquese a _____, panameño (a), mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Núm. _____,.

De la resolución que antecede, quien manifestó que acepta el cargo conferido.

Secretaria Judicial

Juez Ejecutor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

25

Anexo Núm.4

Auto que libra Mandamiento de Pago

JUZGADO EJECUTOR DE COLÓN

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No.

Colón_____, de _____dos mil_____ (20___)

De conformidad con lo establecido en los artículos 740, 741 Y 794 del Código Procesal Civil, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 791 del Código Procesal Civil, el Estado de Cuenta presta Mérito Ejecutivo. En consecuencia, la que suscribe en el ejercicio de la facultad jurisdiccional de que está investida de acuerdo a la resolución.
No. _____20___del_____de_____de 20_____, dictada por el alcalde del distrito de Colón, que consta en las primeras fojas de este expediente, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del Municipio de Colón y contra de _____ con RUC_____, número de contribuyente _____ por la suma provisional de_____ BALBOAS CON_____ /100 (_____). En concepto de _____dejadas de pagar al Municipio de Colón, por el periodo comprendido _____, más los recargos, intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda.

Se le advierte al deudor que, de conformidad con el artículo 741 numeral 3 del Código Procesal Civil, debe comparecer al Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto Ejecutivo para pagar o denunciar bienes. Haciéndosele saber que la falta de declaración de bienes será sancionada como Desacato y que las manifestaciones falsas darán lugar a la responsabilidad penal correspondiente, para lo cual se enviará la actuación al respectivo agente Ministerio Público.

Igualmente, una vez notificado el presente Auto, el ejecutado puede interponer ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, las apelaciones, incidentes, excepciones y nulidades según lo preceptuado en el artículo 1780 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 740, 741, 791 numeral 3 y el artículo 794 del Código Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase

Juez Ejecutor

Secretario Judicial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo Núm.5

Auto que Decreta el Secuestro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
JUZGADO EJECUTOR DE COLÓN

Colón, _____ () de_____ dos mil _____ (20____)

Este tribunal a través de AUTO N°_____ de fecha_____ de_____ de 20_____LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del Municipio de Colón y contra el _____con RUC_____ BALBOAS CON _____ y número de empleador_____ por la suma provisional de _____concepto de impuestos dejados de pagar al Municipio de Colón, por el periodo comprendido de_____ a_____, más los recargos, intereses legales que se generan hasta la cancelación de la deuda.

Para que los fines del proceso no resulten ilusorios en sus efectos, se debe proceder al SECUESTRO de bienes propiedad del _____demandado.

Por eso y en atención a lo preceptuado en el artículo 339 y siguientes del Código Procesal Civil, el suscrito JUEZ EJECUTOR en virtud de la Delegación del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva realizada por el del Distrito de Colón, a través de la Resolución N° _____de fecha de_____ de 20_____ administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta formal SECUESTRO sobre todos los bienes muebles e inmuebles o su renta susceptibles de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier otras sumas de dinero que tenga o deba recibir de terceras personas, inclusive la administración de la sociedad_____ BALBOAS CON_____ /100 (con RUC por la suma provisional) a que asciende la obligación en concepto de impuestos dejados de pagar al Municipio de Colón, por el periodo comprendido más los recargos intereses legales que se generan hasta la cancelación de la deuda

De conformidad con lo anteriormente Decretado, procédase a poner en conocimiento a las entidades pendientes para los fines legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 339 y subsiguientes del Código Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase

Juez Ejecutor

Secretaria Judicial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Anexo Núm.6

Orden de Secuestro de Bienes

MUNICIPIO DE COLÓN
JUZGADO EJECUTOR

Colón, _____de _____de 20____.

Señor
Gerente General

E. S. D.

Señor Gerente:

Comunicamos a usted, que este despacho ha decretado formal secuestro sobre todos sus bienes dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier otra suma de dinero que deba o tenga que recibir de parte de terceras personas, el contribuyente que a continuación detallamos con sus respectivos montos:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	RUC	CUANTÍA
NO. PATRONAL		

En consecuencia, sírvase poner a orden y disposición de este juzgado las cuentas que el contribuyente mencionado mantenga en dicha institución bancaria.

Atentamente,

JUEZ EJECUTORA DE COLÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GLOSARIO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GLOSARIO

1. Acta de Venta: Es un documento que contiene todas las generales y descripciones de los bienes rematados, su precio y condiciones en que se encuentren.

2. Adjudicación Definitiva: Es la resolución que se dicta cuando se ha pagado la totalidad del precio por el cual el bien se remató; se ordena su nueva inscripción, levantamiento de los embargos y gravámenes que pesen sobre los bienes.

3. Adjudicación Provisional: (Art. 769 del Código Procesal Civil).

 Es la declaratoria que hace el (la) juez(a) ejecutor(a), en la fase del remate judicial, a través de la resolución ejecutiva, indicando que los bienes embargados se otorgarán a otra persona distinta a su propietario inicial, como medio de satisfacer un derecho.

 Ocurre dentro de los procesos de remate, permitiendo al deudor liberar sus bienes pagando lo adeudado (capital, intereses, costas) antes de que esta se formalice, tras lo cual la transmisión es irrevocable.

4. Arreglo de Pago: Es el convenio por el cual el ejecutado(a) y el (la) juez(a) ejecutor(a) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral acuerdan un nuevo plazo con la consecuente suspensión del proceso.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.	Auto Ejecutivo:	Es una resolución judicial proferida por el (la) juez(a) ejecutor(a) donde se describe la obligación y se ordena su pago inmediato.
6.	Cobro Coactivo:	Es un proceso contencioso que se distingue de los demás porque se funda en un título ejecutivo.
7.	Depósito Judicial:	Consiste en la entrega real que el Juez(a) Ejecutor(a) hace al depositario de la cosa mueble objeto de la medida cautelar y que se ha ordenado depositar.
8.	Edicto Emplazatorio:	Es una forma de notificación, en diarios, en boletines oficiales o en diarios de gran circulación de las resoluciones judiciales a los apoderados en el proceso, a personas ausentes o indeterminadas, de domicilio desconocido o incierto, a terceros, con el objeto de que se enteren de determinada resolución o para que comparezcan al tribunal.
		Embargo de Bienes Inmuebles: (art. 752 del Código Procesal Civil) Consiste en la inmovilización del bien mediante anotación en el Registro Público. Implica el secuestro o prohibición de enajenar, con posible entrega a un depositario para el cobro de rentas.
		Excepciones en los Procesos Ejecutivos: art. 763 del Código Procesal Civil) Son los hechos o negocios que modifican, obstruyen o extinguen la pretensión. El que excepciona no se limita a oponer alegaciones de hecho o de derecho, sino que introduce en el debate nuevos hechos, relaciones o nuevos datos, nuevas situaciones, asumiendo la carga de la prueba.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Las Excepciones, en los procesos por cobro coactivo, se presentarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo; no obstante, la práctica de las diligencias ejecutivas no se suspende. En estos procesos solo proceden las excepciones de prescripción y de pago, respectivamente.

Expediente de Cobro Coactivo: Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, actos procesales del juez, de las partes o incluso de terceros que integran un proceso por cobro coactivo.

9. Jurisdicción Coactiva: Es la facultad legal que poseen los servidores públicos debidamente facultados por ley, para hacer los cobros de créditos o rentas que pueda tener a su favor la entidad estatal para la cual laboran.

10. Remate o Venta Judicial: Es el conjunto de actos mediante los cuales los tribunales venden públicamente al mejor postor bienes embargados para satisfacer la pretensión ejecutiva.

11. Rescisión de Secuestro: (art. 262, 339 del Código Procesal Civil)

La rescisión de secuestro es el medio que utiliza el ejecutado cuyos bienes son cautelados por la institución ejecutante, con el propósito de que sean liberados por decisión judicial.

El secuestro se rescindirá con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

- Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de la diligencia de un depósito de fecha anterior al decretado en el proceso en que se verificó el depósito; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha en que conste que el depósito a que la diligencia se refiere existe aún.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- También si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en la que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia.

El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que este pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.

12. Resolución de Ejecución: Es la decisión emitida por el funcionario ejecutor de iniciar el proceso ejecutivo y contiene un mandato de cumplimiento de una obligación dentro de un término estipulado.

13. Tercería Excluyente: (art. 786 del Código Procesal Civil)

Es la acción que promueve un tercero o particular que no es parte del proceso ejecutivo y que mantiene un título hipotecario sobre el bien embargado. La tercería excluyente se interpone ante el Juzgado Ejecutor y será de conocimiento de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, antes de adjudicarse el remate.

El Código Procesal Civil establece las reglas que se aplicarán en esos:

Su tramitación es la señalada para las excepciones en procesos ejecutivos y en ella se reputarán demandados el ejecutante, el ejecutado y los demás terceristas que hubiere.

Solo puede promoverse por sustento legal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Registro Público.

Si se trata de bienes muebles, la anterioridad del título debe referirse a la fecha del auto ejecutivo o de secuestro, según el caso.

La tercería se rechazará cuando no se fundamente en un título de dominio.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo No. 101-40-18
(de 22 de septiembre de 2026)

"Por medio del cual, se autoriza al Alcalde del Municipio de Colón a realizar los trámites pertinentes para solicitar el Servicio de Banca en Línea a la Caja de Ahorros, el cual se trabajará en conjunto con el Servicio de Adquirencia para el Servicio de Pago Digital".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, vigente a la fecha, establece que, el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, cuya Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que el Artículo 14 de Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Municipio de Colón a través de la Dirección de Tesorería trabaja para lograr avances tecnológicos mediante la automatización y sistematización de sus procesos cuya implementación debe llevar a este Municipio a ser más eficiente en la prestación de los servicios municipales para todos los ciudadanos;

Que los beneficios y herramientas que debe ofrecer el Sistema de Banca en Línea de la de Caja de Ahorros al Municipio de Colón, se trabajará en conjunto con la pasarela de pagos digitales del mismo banco según Acuerdo No. 101-40-29 del 24 de junio del 2025, el cual debe contribuir al seguimiento de las transacciones financieras, servicios bancarios y la dinamización de los servicios de pagos, la generación de eficiencia, reducción de costos operativos en el Municipio, sistematización y a mejorar la calidad de atención de nuestros contribuyentes;

En mérito de lo antes expuesto, presentamos ante el pleno para que revise, analice y discuta este proyecto de acuerdo, para que en derecho propio sea aprobado en Sesión Ordinaria a finde realizar las gestiones correspondientes,

ACUERDA:

Artículo 1°. Solicitar los Servicios de Banca en Línea de Caja de Ahorros para el Municipio de Colón.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 2°. Autorizar al Alcalde, Ing. Diógenes Galván Niño, con cédula de identidad personal No. 3- 96-531, afirmar toda la documentación legal pertinente con Caja de Ahorros para que se reciba el servicio de Banca en Línea para el Municipio de Colón.

Artículo 3°. Autorizar como Jefe de la Banca en línea, al Jefe de Contabilidad del Municipio de Colón.

Artículo 4°. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS G. LIMA M.

LA SECRETARIA,

LIZETT A. MACÍAS H.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SANCIONADO
Firma:
Fecha: 23-9-2026

Este documento es Fiel Copia de su Original
Consejo Municipal de Colón
Firma

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA DEL DISTRITO

MUNICIPIO DE COLÓN

PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

COLÓN, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

S A N C I O N A D O

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-18** DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE BANCA EN LÍNEA A LA CAJA DE AHORROS, EL CUAL SE TRABAJARÁ EN CONJUNTO CON EL SERVICIO DE ADQUIRENCIA PARA EL SERVICIO DE PAGO DIGITAL".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN

CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 41
(De 13 de octubre de 2026)

"Por el cual se aprueba la donación de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a favor de Doris Argelis Ballesteros Rizo para gastos médicos"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebra el martes 13 de octubre de 2026, se presentó ante el pleno del Concejo Municipal, nota emitida por la señora Doris Argelis Ballesteros Rizo con cédula de identidad personal No. 8-411-402, quien solicita apoyo económico, para costear parte de los gastos médicos que conlleva el realizarle una serie de exámenes de salud, los cuales son bastante costosos y no cuenta con los recursos suficientes para cubrir la totalidad de los mismos.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 13 de octubre de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones establece: "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito".

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de abril de 2025, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30266-A, del lunes 28 de abril de 2025, contempla la partida presupuestaria destinada asistencia social.

Que en mérito de lo anterior esta Cámara Edilicia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba autorizar al tesorero municipal, para que realice el desembolso de doscientos cincuenta 00/100 (B/.250.00) balboas del fondo de la junta comunal del corregimiento de Cañita destinado a asistencia social, para que se haga efectivo el aporte económico para gastos médicos de la señora Doris Argelis Ballesteros Rizo con cédula de identidad personal No. No. 8-411-402, para que pueda costear parte de los gastos que conlleva la realización de los diferentes exámenes de salud los cuales son de elevado costo y no cuenta con los recursos económicos para sufragarlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir desde su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

H.R. Jakeline Cortes
Presidenta del Concejo Municipal

Jonathan Ríos
Secretario del Concejo Municipal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

YANERIS GUTIÉRREZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA:
FECHA: 28 OCT 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 42
(De 20 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% de los impuestos municipales de actividad cultural, en la comunidad de Guacuco"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de los impuestos Municipales, por la señora Yanitza Samaniego con cédula de identidad personal No**. 3-735-2498**, para realizar la actividad cultural, con baile, juego de toros y discoteca en la comunidad de Guacuco, Corregimiento de Tortí, el día 3 de noviembre.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 20 de octubre de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito". Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago de los impuestos municipales a la señora Yanitza Samaniego con cédula de identidad personal No. 3-735-2498, para realizar la actividad cultural, con baile, Juego de toros y discoteca en la comunidad de Guacuco, Corregimiento de Tortí, el día 3 de noviembre. Dicha actividad es a beneficio de los niños de la Escuela María Elena Díaz. Esta exoneración corresponde a la Junta Comunal de Tortí de 1 de las 4 fechas de exoneración al 100% designadas por Junta Comunal anualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. Jakeline Cortes
Presidente del Concejo Municipal

Jonathan Ríos
Secretario del Concejo Municipal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

YANERIS GUTIÉRREZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA:
FECHA: 28 OCT 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AEDE3C80C7A5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

EDICTO No-105

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) YARISEL FRANCISCA RAMOS RAMOS panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-789-316, residente en Barriada Montelimar, Corregimiento de Puerto Caimito, Celular No-6673-8928----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA DE ACCESO de la Barriada SITIO DIOGENES Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.150 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.737 MTS

ESTE: VEREDA DE ACCESO CON: 33.364 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.885 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTO SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (542.460 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (25) veinticinco de agosto de
Dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141684267

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación GO6AEDE3C80C7A5
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta